

Jurisdicción Voluntaria

Tijuana, Baja California, [REDACTED]

V I S T O S, para resolver en **Sentencia Definitiva** el **Expediente** [REDACTED]/[REDACTED], relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Constitución de Patrimonio Familiar**, promovido por [REDACTED] y [REDACTED]; y,

R E S U L T A N D O:

1.- Mediante escrito recibido en fecha [REDACTED], comparecieron ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Familiares de Primera Instancia del Partido Judicial de esta Ciudad, [REDACTED] y [REDACTED] por su propio derecho promoviendo Diligencias de **Jurisdicción Voluntaria** solicitando la **Constitución de Patrimonio Familiar**.

2.- En acuerdo de fecha [REDACTED], se admitió a trámite la solicitud en la vía y forma propuesta; asimismo se ordenó dar intervención legal a la C. Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, quien desahogo la vista sin oposición alguna.

3.- Finalmente por auto de esta misma fecha, se

ordenó turnar los autos para dictar la resolución que en derecho corresponda, que se pronuncia bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver este procedimiento de conformidad con los artículos 157 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, establece:

Artículo 157.- Es Juez competente:

(...)

VIII.- En los actos de jurisdicción voluntaria, el del domicilio del que promueve, pero si se tratare de bienes raíces, lo será el del lugar donde estén ubicados;

(...)

De igual manera el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, dispone:

Artículo 78.- Los jueces de Primera Instancia de lo Familiar conocerán:

I.- De los negocios jurídicos de jurisdicción voluntaria relacionados con el Derecho Familiar.

(...)

Asimismo, el numeral 878 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, nos dice:

Artículo 878.- La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

Asimismo los artículos 715 y 722 del Código Civil

para el Estado de Baja California, preceptúan:

ARTICULO 715.- Son objeto del patrimonio de la familia:

I.- La casa habitación de la familia;

II.- El terreno a su alrededor;

III.- Los muebles y útiles de uso ordinario de la familia no siendo de lujo;

IV.- Los libros, aparatos, instrumentos y útiles que sirvan para el ejercicio de la profesión u oficio;

V.- Los animales domésticos, siempre que no constituyan en sí un negocio independiente;

VI.- Las provisiones y forrajes;

VII.- En algunos casos, una parcela cultivable;

VIII.- La maquinaria e instrumentos propios para el cultivo agrícola, en cuanto fueren necesarios para el servicio de la finca y estén en relación con la extensión del cultivo.

ARTICULO 722.- El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de la familia conforme al Artículo 715, será la cantidad que resulte de multiplicar por 40,000 el importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en la época en que se constituya el patrimonio.

II.- En el presente asunto comparecen los promoventes, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria solicitando la **Constitución de Patrimonio Familiar**, motivándose en los hechos y en los preceptos de derecho que consideraron pertinentes, señalando lo siguiente:

1. Con fecha [REDACTED] el señor [REDACTED] [REDACTED] y la suscrita iniciamos una relación de pareja y en concubinato pero fue hasta el año de 2015 en que **contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal**, según se hace constar. con el correspondiente certificado de

matrimonio, expedido por el registro civil de esta ciudad el cual se agrega al presente para que surta sus efectos de ley

2. Dentro del matrimonio antes referido **procreamos DOS hijos actualmente mayores de edad**, los cuales responden a los nombres de [REDACTED], ambos de apellidos [REDACTED]

3. Actualmente **la suscrita habita en compañía de mi familia el inmueble que sirve de domicilio conyugal, y el cual se encuentra ubicado en Calle Del [REDACTED] [REDACTED] de Tijuana, en Tijuana, Baja California**, según dejo acreditado con el último recibo del servicio de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, mismos que también se anexan a este escrito con el propósito de acreditar mi dicho.

4. Es el caso que **con fecha [REDACTED], se adquirió en propiedad el inmueble que sirve de casa habitación que se encuentra ubicado en Calle Del [REDACTED] [REDACTED], Tijuana, Baja California** según dejo acreditado con el certificado de inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, lo cual demuestra que, **el inmueble en cita, se encuentra a nombre de mi esposo y es de su propiedad.**

5. El inmueble a que me refiero en el hecho inmediato, y **sobre el cual se pretende constituir el patrimonio familiar, a la fecha que transcurre tiene un costo de [REDACTED] [REDACTED]**, tal y como se acredita con el avalúo actualizado y certificado, el cual fue elaborado por el perito valuator Ingeniero [REDACTED] [REDACTED] Con registro Tijuana, [REDACTED]

██████████, y Cédula estatal numero ██████████ en tal virtud, **el inmueble que nos ocupa se encuentra apto y ajustado a derecho para poder constituir el patrimonio familiar que se plantea, Asimismo, el inmueble en cita. se encuentra libre de cualquier gravamen,** lo cual acredita al través del certificado de inscripción que se anexa a la presente, expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, en fecha ██████████ ██████████,

6. Por último, cabe hacer notar a su Señoría que, al solicitar **la constitución del presente patrimonio de familia respecto del bien inmueble aludido, se pretende garantizar el bienestar y seguridad tanto de mi esposo como de la que suscribe, ya que, además de ser un derecho constitucional, resulta conveniente, justo y benéfico para quienes lo solicitamos agregando que, el inmueble reúne todos los elementos para constituirse en patrimonio familiar.**

III. De esta manera, expuestos los hechos de la parte solicitante, tenemos que para la **Constitución del Patrimonio Familiar**, se requiere además, de actualizar alguna de las fracciones que corresponde el numeral 723 de la ley sustantiva civil comprobar lo siguiente:

ARTICULO 723.- El miembro de la familia que quiera constituir el patrimonio, lo manifestará por escrito al Juez de su domicilio, designando con toda precisión y de manera que puedan ser inscritos en el Registro Público, los bienes que van a quedar afectados.

Además comprobará lo siguiente:

- I.- Que es mayor de edad o que está emancipado;**
- II.- Que está domiciliado en el lugar donde se quiere constituir el patrimonio;**

respecto del inmueble identificado como **lote** [REDACTED] **de la manzana** [REDACTED], **de esta ciudad**; con superficie de [REDACTED] metros cuadrados.

Avalúo de terreno y construcción elaborado por la [REDACTED], perito valuador con Cédula Profesional [REDACTED], en relación al inmueble, **lote** [REDACTED] **de la manzana** [REDACTED] **de la** [REDACTED], **de esta ciudad**; concluyendo que **el valor comercial** es \$ [REDACTED] ([REDACTED] 00/100 moneda nacional) (visible a fojas 9 a 13).

Recibo del impuesto predial del **inmueble** identificado como la [REDACTED], a nombre [REDACTED].

Certificado de Inscripción de fecha [REDACTED], expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, certificando que bajo folio real [REDACTED], a nombre de [REDACTED], el inmueble identificado como: **lote** [REDACTED], **manzana** [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]; superficie [REDACTED] metros cuadrados; inscrito bajo contrato de compraventa inscripción [REDACTED] **de** sección civil de fecha [REDACTED] (visible a foja 7 y 9).

De igual forma obra:

Ratificación del escrito de petición de constitución de Patrimonio Familiar efectuado ante la presencia judicial por [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED].

Ahora bien, en el caso concreto, en términos del artículo 715 del Código Civil, el objeto del **Patrimonio de Familia**, corresponde a **lote [REDACTED], manzana [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]**; superficie [REDACTED] metros cuadrados.

Cuya **propiedad se encuentra inscrita a nombre de [REDACTED]**.

Asimismo del **certificado de inscripción** de fecha [REDACTED] por el Registrador Público de la Propiedad y de Comercio, se advierte que dicho inmueble: **No reporta gravamen.**

Documento que tiene eficacia probatoria plena en base al numeral 322 del ordenamiento legal en cita.

Finalmente, respecto, del requisito exigido, tenemos que el valor de los bienes que se constituyan en patrimonio **no exceda del fijado para tal efecto.**

Derivado de lo anterior tenemos que el artículo 722 de la Ley Sustantiva Civil establece que el monto máximo que debe corresponder a los bienes con lo que habrá de constituirse el patrimonio de familia, será el equivalente a cuarenta mil veces el importe del valor

diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en la época en que se constituya el patrimonio.

Para esto es necesario precisar que en el [REDACTED] que es la época en que se presentó la solicitud, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$ [REDACTED]. [REDACTED] (ciento trece pesos [REDACTED]/100 moneda nacional)=por tanto al multiplicarse por cuarenta mil, arroja la suma de \$ [REDACTED], [REDACTED].00 ([REDACTED] [REDACTED] pesos 00/100 Moneda Nacional) al efecto el monto del valor del bien sobre el cual se solicita se constituya el patrimonio familiar, señalan corresponde a la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] [REDACTED] 00/100 moneda nacional).

Lo anterior, se corrobora con:

El **dictamen en materia de valuación** elaborado el [REDACTED] por el Arq. [REDACTED] [REDACTED], quien dictaminó que el predio mencionado tiene un **valor comercial** es \$ [REDACTED] ([REDACTED] [REDACTED] 00/100 moneda nacional)

Desprendiéndose del dictamen que la experta describió el bien inmueble materia de avalúo, enunció los principios que utilizó para arribar a su conclusión, las operaciones que realizó para el emisión del dictamen, asimismo se desprende que la cantidad señalada no excede el equivalente a cuarenta mil veces el importe del valor diario de la Unidad de Medida y

Actualización vigente.

Otorgándose valor probatorio pleno, lo anterior al amparo de lo dispuesto en el artículo 413 del Código de Procedimientos Civiles.

V. Bajo otro orden de ideas, y toda vez que se han satisfecho los requisitos señalados para la procedencia de las diligencias que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 715, 722 y 723 del Código Civil vigente en el Estado, se determina aprobar la procedencia de las presentes Diligencias.

En consecuencia se decreta como **Patrimonio Familiar** en favor de [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED].

Ahora bien, en el caso concreto, en términos del artículo 715 del Código Civil, el objeto del **Patrimonio de Familia**, corresponde a **lote** [REDACTED], **manzana** [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], Baja California; inmueble en el que actualmente viven los promoventes, el cual se encuentra inscrito bajo contrato de compraventa inscripción [REDACTED] **de** sección civil de fecha [REDACTED] [REDACTED].

Inmueble que en términos de lo dispuesto en el artículo 719 del Código Civil, será **inalienable** y **no está sujeto a embargo ni a gravamen**, salvo en los casos

establecidos en el dígito 719 del Código Civil, teniendo además como obligación la familia habitar la casa tal como exige el numeral 732 de la Ley Sustantiva Civil.

Una vez que la presente resolución cause ejecutoria con fundamento en lo establecido por el artículo 730 del Código Civil se ordena girar oficio a la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, debiendo remitirse copias certificadas de la misma así como del auto que la declare firme a fin de que proceda hacer las anotaciones correspondientes, de conformidad con los artículos 55, 58, 65 y 71 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California.

Con fundamento además en los artículos 80, 81, 82, 86, 322, 323, 405 y 413, relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, se

RESUELVE:

Primero. Este Juzgado resultó competente para el conocimiento y solución del presente asunto.

Segundo. Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para la **Constitución del Patrimonio Familiar.**

Tercero. En consecuencia se decreta como

Patrimonio Familiar en favor de [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED], el **lote** [REDACTED],
manzana [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED], Baja California;
inmueble en el que actualmente viven los promoventes
el cual se encuentra inscrito bajo contrato de
compraventa inscripción [REDACTED] **de** sección civil de
fecha [REDACTED].

Cuarto. Inmueble que en términos de lo dispuesto en el artículo 719 del Código Civil, será **inalienable** y **no está sujeto a embargo ni a gravamen**, salvo en los casos establecidos en el dígito 719 del Código Civil, teniendo además como obligación la familia habitar la casa tal como exige el numeral 732 de la Ley Sustantiva Civil.

Quinto. Una vez que la presente resolución cause ejecutoria con fundamento en lo establecido por el artículo 730 del Código Civil se ordena girar oficio a la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, debiendo remitirse copias certificadas de la misma así como del auto que la declare firme a fin de que proceda hacer las anotaciones correspondientes.

Sexto. Hágase la devolución de los documentos originales exhibidos, previa toma de razón y recibo que se deje en autos.

Séptimo. En términos del artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, ordénese la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia, conforme a los lineamientos del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Octavo.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-

Así lo acordó y firma electrónicamente C. JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR, LIC. EVA ANGELICA VILLASEÑOR MORENO, ante su Secretario de Acuerdos LIC. JOSE MORENO MORENO, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX , ■ fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En el número _____ del Boletín Judicial de fecha _____ se hizo la publicación de Ley. CONSTE.- En fecha _____ a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior. CONSTE. –